



**TÉNGALO
POR SEGURO**

Versión / Enero 2025

PÓLIZA INTEGRAL MODULAR PARA CONCESIONARIOS Y COMPRAVENTAS DE VEHÍCULOS

Consulta el siguiente clausulado
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

Permanece siempre en contacto



Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita

Teléfono: 60(1)4898285

Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601

defensordelcliente@hdiseguros.com.co

defensoria@defensoriasernarojas.com

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

TABLA DE CONTENIDO

Condiciones Generales	6
Listado de Amparos	6
Exclusiones	6
Exclusiones Todo Riesgo Incendio	6
Exclusiones Sustracción con Violencia	7
Exclusiones Equipos Electrónicos	7
Exclusiones Lucro Cesante por Incendio.....	8
Exclusiones Rotura de Maquinaria	8
Exclusiones Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria.....	10
Exclusiones Responsabilidad Civil Extracontractual	10
Exclusiones Aplicables a Todas las Secciones de Este Seguro:.....	11
Amparos	13
Amparo Todo Riesgo Incendio	13
Amparo Sustracción con Violencia.....	13
Amparo Equipos Electrónicos.....	14
Amparo Lucro Cesante por Incendio	14
Amparo Rotura de Maquinaria.....	15
Amparo Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria	15
Amparo Responsabilidad Civil Extracontractual.....	16
Amparos Adicionales – Opcionales	17
Asistencias	23
Objeto de la asistencia	23
1. Gastos Menores de Reparación	24
2. Referencia de Otros Profesionales	25
3. Servicio de Grúa	25
4. Aseadora Sustituta.....	25
5. Asesoramiento Jurídico en Caso de Robo	25
6. Asesoramiento Jurídico Telefónico.....	25
7. Referencia y Envío de Ambulancia	26
8. Transmisión de Mensajes Urgentes	26
9. Referencia de Teléfonos de Emergencia.....	26
10. Referencia puntos de atención de HDI.....	26
Limitación de Responsabilidad	26
Limitaciones para Reembolso	26
Definiciones sección asistencias	26
Solicitud de Asistencia	27
Cooperación	28

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



Declaración	28
Subrogación	28
Fuerza Mayor	28
Garantía de Servicios	28
Central de Alarma	29
Exclusiones de las Asistencias	29
A. Quedan excluidos del amparo de asistencia al establecimiento:	29
B. La compañía no otorga cobertura en los eventos que se detallan a continuación:	29
Condiciones Generales de la póliza	29
1. Bienes Asegurados	29
2. Bienes no Cubiertos	30
3. Cláusula de Garantía sobre Elementos Azarosos, Inflamables o Explosivos	30
4. Suma Asegurada	30
5. Disminución del Riesgo	30
6. Indexación de la Suma Asegurada (Índice Variable)	31
7. Valor Asegurable	31
8. Seguro Insuficiente	31
9. Pago de Prima	32
10. Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro	32
11. Obligaciones Especiales para la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual	32
12. Derechos de la Compañía en Caso de Siniestro	33
13. Mejoras y Reparaciones Temporales	33
14. Base de la Indemnización	33
15. Reclamación y Pago del Siniestro	35
16. Deducible	36
17. Reducción y Restablecimiento de la Suma Asegurada	36
18. Garantías	36
19. Derechos Sobre el Salvamento	37
20. Revocación del Seguro	37
21. Notificaciones	38
22. Condiciones de Ley	38
23. Arbitramento	38
24. Domicilio	38
25. Cláusula de Trato Justo	38
26. Protección de Datos	38





**TÉNGALO
POR SEGURO**

*Antes de leer este clausulado,
te invitamos a leer las definiciones que aparecen
al final del documento.*

*Así tendrás un mejor entendimiento de las
condiciones de este seguro.*

Póliza Integral Modular para Concesionarios y Compraventas de Vehículos

Condiciones Generales

HDI Seguros Colombia S.A. que en se denominara “la compañía”, en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para esta póliza, las cuales serán base y parte integrante de la misma, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del código de comercio, indemnizara al asegurado, con sujeción a la suma asegurada para cada amparo contratado y descrito en la carátula de la póliza, todas las pérdidas o daños físicos, accidentales, súbitos e imprevistos, como consecuencia de los eventos amparados que más adelante se enuncian conforme a lo estipulado en cada uno de ellos.

Listado de Amparos

- TODO RIESGO INCENDIO (Amparo Básico)
- SUSTRACCION CON VIOLENCIA
- EQUIPOS ELECTRONICOS
- LUCRO CESANTE POR INCENDIO
- ROTURA DE MAQUINARIA
- LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Exclusiones

Exclusiones Todo Riesgo Incendio

Al presente seguro de Todo Riesgo Incendio, le serán aplicables las siguientes exclusiones, así como a los amparos adicionales en lo que resulte pertinente.

- A. En ningún caso bajo esta sección del seguro se cubre el incendio, ni las pérdidas o daños materiales que, en su origen o extensión, sean causados por:
- B. Hurto, hurto calificado, abuso de confianza, desaparición misteriosa, defraudaciones, falsedad y estafa; la apropiación por terceros de las cosas aseguradas, durante el siniestro o después del mismo.
- C. Las ordenes de autoridad, salvo aquellas dirigidas a evitar la propagación del siniestro.
- D. Cuando el autor o cómplice de la pérdida sea el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o sus representantes legales.
- E. Daños a la maquinaria o equipo mecánico, eléctrico o electrónico por rotura, colapso, fallas o mal funcionamiento y los daños que estos eventos causen a los demás bienes amparados, así como el montaje incorrecto, errores de diseño, defectos de mano de obra, de fabricación, de fundición, impericia y uso de materiales defectuosos.
- F. Fallas o errores en los procesos productivos que determinen pérdida o daño de materia prima, producto en proceso o producto terminado o que genere un producto que no corresponda a las calidades esperadas.

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



- G. Daños a bienes derivados de su construcción, desmontaje o desmantelamiento o durante su fabricación, prueba, reparación, limpieza, restauración, alteración, renovación o mantenimiento.
- H. Lucro cesante, pérdidas indirectas, pérdidas consecuenciales por cualquier causa y pérdida de mercado y los gastos para acelerar la reparación o reemplazo de los bienes afectados por un siniestro.
- I. Salvo que la compañía haya expresamente convenido en extender el amparo otorgado bajo esta sección, y así conste en el cuadro de amparos de la póliza, este seguro no cubre el incendio ni las pérdidas o daños materiales que en su origen o extensión sean causados por:
 - Daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor por su propia explosión.
 - Pérdidas de los bienes asegurados por derrame de material en fusión.

Exclusiones Sustracción con Violencia

Bajo esta sección no se cubre ninguna pérdida o daño causado directa o indirectamente en los siguientes casos:

- A. Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al establecimiento o expuestos a la intemperie
- B. Cuando el autor o cómplice de la sustracción sea el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado.
- C. Cuando la sustracción o los daños consecuentes, sean ejecutados al amparo de situaciones creadas por:
 - Caída o destrucción total o parcial del establecimiento.
 - Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
 - Guerra internacional o civil (declarada o no) o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.
 - Asonada, según su definición legal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores, terrorismo y actos cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.
- D. Cuando la sustracción ocurra después de que el asegurado cierre el establecimiento por más de ocho (8) días consecutivos, a menos que obtenga previamente la autorización de la compañía.
- E. Cuando se trate de lucro cesante o de daños por incendio y explosión que sean consecuencia directa o indirecta de una sustracción o de su tentativa.
- F. Hurto simple, abuso de confianza, desaparición misteriosa, defraudaciones, falsedad y estafa, faltantes de inventario.

Exclusiones Equipos Electrónicos

En esta sección de la póliza no se cubren:

- A. Pérdidas o daños por los que el vendedor, el fabricante o la empresa de reparaciones o de mantenimiento sea responsable legal o contractualmente, así como, cualquier costo incurrido respecto de partes y piezas reemplazadas que se relacionen con el mantenimiento del equipo asegurado.
- B. Los gastos por la calibración y ajustes de las partes del equipo asegurado y aquellos que tengan por objeto corregir fallas funcionales, a menos que dicha calibración o ajuste, o la eliminación de fallas, sea como consecuencia de un daño amparado bajo esta póliza.
- C. Pérdidas o daños de equipos rentados o en consignación, exceptuándose el arrendamiento financiero-leasing.

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



- D. Pérdida de uso del equipo, de ingresos o utilidades.
- E. Pérdidas o daños de bienes y equipos de propiedad o bajo custodia de comercializadores y distribuidores de los mismos y que se encuentren en exhibición, demostración o almacenados en bodegas de cualquier clase.
- F. Daños o defectos estéticos.
- G. Pérdidas o daños como consecuencia de ensayos, sobrecargas voluntarias u otras pruebas que impongan a los equipos asegurados condiciones anormales de funcionamiento.
- H. Pérdidas o daños mientras los bienes y equipos asegurados estén siendo transportados, o estén en lugar distinto de aquel que se consigne en la caratula de la póliza.
- I. El desgaste de materiales o de cualquier parte o pieza del equipo que resulten del uso o del deterioro gradual, así como los daños originados por el óxido, la corrosión, el moho, la condensación y la humedad propia del ambiente.
- J. Piezas removibles de vida útil limitada tales como lámparas, interruptores, bandas, cadenas, correas, baterías, escobillas, fusibles, cables, válvulas, rodillos, así como cintas para impresión, tintas, películas, medios de contraste, isotopos radioactivos.
- K. El valor que la información contenida en portadores de datos y memorias electrónicas, pueda tener para el asegurado.
- L. La desaparición inexplicable y misteriosa de los bienes asegurados o partes de ellos y los faltantes de inventario.
- M. Pérdidas o daños producidos o generados por virus informáticos de cualquier naturaleza.

Salvo que la compañía haya convenido expresamente en extender el amparo otorgado bajo esta sección, este seguro no cubre las pérdidas o daños que directa o indirectamente se originen por:

- N. Los gastos necesarios para la recuperación, reproducción y reconstrucción de datos e información contenidos en portadores externos de datos, cualquiera que sea la causa que origine la pérdida de tal información.
- O. Hurto simple.

Exclusiones Lucro Cesante por Incendio

En adición a las exclusiones especificadas para el seguro de incendio - de esta póliza y sus amparos, no se cubren las pérdidas que en su origen o extensión provengan de:

- A. La ausencia o insuficiencia del seguro de daños sobre los bienes utilizados para el negocio del asegurado.
- B. La suspensión, caducidad, demora y/o cancelación de cualquier escritura, licencia, contrato o pedido, a menos que tal suspensión, caducidad, demora o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio.
- C. La pérdida de clientela y cualquier otra pérdida consecuencial, sea próxima o remota, distinta de la estipulada en la presente póliza.
- D. La interferencia de huelguistas u otras personas en la reanudación o continuación del negocio o en la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes utilizados para el negocio del asegurado.
- E. El cumplimiento de cualquier norma legal, que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- F. Suspensión, interrupción o falla en el suministro de servicios de energía eléctrica, agua o gas.

Exclusiones Rotura de Maquinaria

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



El seguro otorgado bajo esta sección de la póliza, no ampara pérdidas o daños directa o indirectamente causados por:

- A. Incendio, rayo, humo, extinción de un incendio, explosión de cualquier naturaleza, hurto y hurto calificado, aeronaves u otros artefactos aéreos u objetos que caigan de ellas; desplome de cualquier edificio; hundimiento del terreno, derrumbe, deslizamiento o desprendimiento de tierras y de rocas, deslizamiento y falla de cimientos; agua que se escape de cualquier recipiente para su almacenamiento o que se descargue de cualquier instalación de regaderas automáticas, anegación, inundación, maremoto, tsunami, tempestad, huracán, vientos fuertes, terremoto, movimientos sísmicos, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza.
Nota: la exclusión de "explosión de cualquier naturaleza" no se refiere a la explosión física en calderas por excesiva presión interna, a su implosión, o al estallido o a la ruptura de turbinas, compresores, cilindros de motores de vapor, cilindros hidráulicos, volantes u otros aparatos sujetos a fuerza centrífuga y dichos riesgos están amparados por esta póliza.
- B. Ensayos, experimentos, pruebas, sobrecargas voluntarias u otras pruebas similares que requieran la imposición de condiciones anormales a la maquinaria, así como daños que resulten de la ejecución de reparaciones.
- C. Fallas o defectos cuya existencia no fue avisada a la compañía al tiempo de contratar el seguro, no obstante haber sido conocidos por el asegurado o sus representantes.
- D. El uso, desgaste, pérdida de dimensiones, debilitamiento estructural, fluencia (creep), degradación, agrietamiento o deterioro de cualquier clase, del material o de cualquier pieza de una máquina, del óxido, la corrosión, la erosión, la cavitación, la herrumbre o las incrustaciones. Esta exclusión no se extenderá a las otras partes de los bienes asegurados que se vean dañados como consecuencia de tal pérdida o daño.
- E. Esta sección contempla la rotura de partes o piezas mas no se considera rotura o daño material cubierto para los efectos de esta póliza, la simple aparición o propagación de grietas o fisuras originadas por fatiga o desgaste paulatino. El costo de la rectificación, reparación o reemplazo de las partes o piezas que muestren tales deficiencias deberá ser asumido directamente por el asegurado
- F. Pérdidas o daños indirectos de cualquier clase, como falta de alquiler o de uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, lucro cesante, multas contractuales y en general cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes; así como la responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

El seguro otorgado bajo esta sección no ampara los siguientes bienes, independientemente de la causa de su rotura o daño:

- G. Las piezas y herramientas que normalmente y por sus condiciones de operación deben ser periódicamente reemplazadas así como aquellas con una vida útil limitada tales como rodamientos, sellos, brocas, fresas, cortadoras, cuchillas, hojas o discos de sierras, cuñas, cedazos, elementos para pulverizar o para triturar, filtros, fieltros, cadenas, bandas, correas, cordeles, bandas transportadoras, bacterias, llantas, alambres, cables, tubería flexible y mangueras, empaquetaduras o material de conexión, recubrimientos de materiales sintéticos, moldes, dados, troqueles, refractarios y toda parte no metálica.
- H. Equipo y maquinaria de diseño prototipo o de naturaleza experimental, equipos que hayan sido terminados de montar e instalar y no hubieren sido sometidos a un periodo de pruebas al menos durante cuatro semanas consecutivas, salvo que la compañía haya expresamente convenido en otorgar el amparo sobre tales bienes.
- I. Las torres, líneas de conducción y cables en patios de subestaciones eléctricas y equipos que funcionen bajo la superficie de la tierra.

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



Exclusiones Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria

En adición a las exclusiones estipuladas en la cobertura - rotura de maquinaria, la presente sección y sus amparos no cubren ninguna pérdida de utilidad bruta que provenga directa o indirectamente de daños a la maquinaria causados por:

- A. Incendio, explosión de origen químico, impacto directo del rayo, humo, extinción de un incendio, hurto, hurto simple, aeronaves u otros artefactos aéreos u objetos que caigan de ellas, desplome de edificios, hundimiento del terreno, derrumbe, deslizamiento o desprendimiento de tierras y de rocas, deslizamiento y falla de cimientos, agua que se escape de cualquier recipiente para su almacenamiento o que se descargue de cualquier instalación de regaderas automáticas, anegación, inundación, maremoto, tsunami, tempestad, huracán, vientos fuertes, terremoto, movimientos sísmicos, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza; que afecte la maquinaria y equipo descritos en el cuadro de esta póliza.
- B. La ausencia o insuficiencia del seguro de daños de los bienes utilizados para el negocio del asegurado.

Exclusiones Responsabilidad Civil Extracontractual

La presente sección no se cubre la responsabilidad civil resultante de:

- A. Obligaciones o responsabilidades adquiridas por el asegurado en virtud de contratos y, en general la responsabilidad civil contractual.
- B. Terremotos, temblores, lluvias, inundaciones, erupciones volcánicas o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza.
- C. Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.
- D. Daños a, o desaparición de bienes bajo tenencia, control o custodia del asegurado en pólizas de almacenadores, transportadores, astilleros o empresas de vigilancia.
- E. Daños a, o desaparición de automóviles o sus partes, bajo tenencia, control o custodia del asegurado (responsabilidad civil parqueaderos).
- F. Daños causados por asbesto.
- G. Daños a buques, embarcaciones, naves aéreas y equipo ferroviario.
- H. Responsabilidad civil profesional
- I. Salvo que la compañía haya convenido expresamente en extender el amparo otorgado por esta póliza, el presente seguro no cubre ninguno de los siguientes casos:
- J. Responsabilidad civil para empresas dedicadas a la extracción, fabricación, almacenamiento, refinamiento, transporte y/o a la distribución de materias peligrosas (altamente inflamables, tóxicas o corrosivas), incluyendo combustibles líquidos y/o gaseosos, salvo estaciones de gasolina y distribuidores concesionados de gas para uso doméstico (embotellado).
- K. Daños a bienes, terrenos o edificios, de propiedad de terceros, causados por asentamientos, vibración, fallas geológicas, deslizamientos de tierra, inconsistencias del suelo o subsuelo, cambios en las tablas de temperatura o aguas, remoción o debilitamiento de los cimientos o apoyos de tales bienes, terrenos o edificios.
- L. Reclamaciones relacionadas con siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- M. Responsabilidad civil derivada de la construcción de obras civiles tales como: edificios, puentes, carreteras, túneles, represas

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



Exclusiones Aplicables a Todas las Secciones de Este Seguro:

El presente seguro no cubre cualquier pérdida o daño que sufran los bienes descritos en el cuadro de amparos de la póliza, bajo ninguna de las secciones precedentes, ni la Responsabilidad Civil Extracontractual que se derive de, que sea consecuencia o tenga conexión con, o se trate de, cualquiera de los siguientes eventos:

- A. Cualquier actividad u operación de guerra declarada o no, guerra civil, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, sedición, rebelión, actos de autoridad, destrucción o requisición por orden de autoridad civil, militar o policiva, embargo, disturbios políticos, sabotaje y, en general, conmociones populares de cualquier clase.
- B. Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas. El uso o empleo de la energía atómica o nuclear, radiación y contaminación radioactiva y cualquier consecuencia que de ello se derive.
- C. Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, o cualquiera otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica tales como fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón, con excepción del rayo.
- D. Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores y las medidas adoptadas para su control.
- E. Actos mal intencionados de terceros, los actos terroristas y los cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.
- F. Dolo o culpa grave del asegurado, de sus representantes legales o del personal directivo del mismo a quien este haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objeto social.
- G. Daño inherente a las cosas por su propio desgaste, deterioro normal, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, fermentación, vicio propio, defecto latente y los daños causados por calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados.
- H. Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos, desplome y asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos por vicios inherentes al suelo o a su construcción.
- I. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea esta gradual o súbita e imprevista. Tampoco se cubren, en ningún caso, los gastos de limpieza en que deba incurrir el asegurado por orden de cualquier autoridad competente o por considerarse responsable de dicho evento.
- J. Embargos, secuestros, sanciones civiles, multas, allanamiento, decomisos, confiscaciones, expropiaciones y similares.
- K. Faltantes de inventario.
- L. Responsabilidad civil contractual.

Definiciones:

Para efectos del presente seguro las expresiones que adelante se definen tendrán el alcance y las limitaciones que se indican, así:

Predio:

Es el espacio físico cerrado y alindado en el cual el Asegurado desarrolla las actividades propias de su objeto social, y en donde bajo su única administración y vigilancia se encuentran contenidos los bienes asegurados.

Edificio:

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



Las construcciones fijas contenidas en el predio asegurado, incluyendo las instalaciones sanitarias y para agua, así como las eléctricas y de aire acondicionado, ascensores y demás instalaciones permanentes, que formen parte de la construcción, excluyendo el terreno y los cimientos

Mejoras locativas:

Significa aquellas obras o trabajos no contemplados en los planos y diseños originales de las construcciones amparadas, tales como: Mezanines, divisiones, puertas, ventanas, muebles fijos y empotrados, pisos, tapetes, cielos rasos, techos, marquesinas, claraboyas, cortinas, persianas, lámparas de techo y demás similares.

Mercancías:

Se entiende por mercancías todos aquellos bienes de propiedad del Asegurado consistentes en repuestos, accesorios, suministros, lubricantes, propaganda, material de empaque y en general, todo elemento que el Asegurado determine como mercancía, aunque no se haya mencionado específicamente. En esta definición quedan incluidos los vehículos automotores nuevos y usados que sean propiedad del asegurado, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios asegurados descritos en la carátula de la Póliza o en vitrinas cerradas del Asegurado. No son considerados como mercancías los vehículos de terceros que se encuentren bajo responsabilidad del asegurado.

Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

Anticorrupción y antisoborno

En aquellos eventos en los que el tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.

Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

La presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo y/o Proliferación de armas de destrucción masiva. El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



Amparos

Amparo Todo Riesgo Incendio

Bajo esta sección de la póliza la compañía cubre los siguientes eventos:

1.1 Todo Riesgo. Las pérdidas o daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de cualquier causa no excluida específicamente, conforme se indica en la condición siguiente.

Actos de autoridad: las pérdidas por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza.

En la suma asegurada fijada para el amparo descrito en este numeral 1.1 no se encuentran comprendidos los conceptos indicados en los numerales “1.2 a 1.5”, los cuales se amparan con sumas aseguradas independientes.

1.2 Gastos de extinción del siniestro: El costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos.

1.3 Remoción de escombros: Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos.

1.4 Gastos para la preservación de bienes: Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia del siniestro, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.

1.5 Honorarios profesionales: Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales. no se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

Parágrafo: en caso de siniestro que afecte los conceptos indicados en los numerales “1.2 a 1.5” de esta condición, las sumas máximas que indemnizara la compañía y sus respectivos deducibles corresponden a los montos que aparecen en el cuadro de amparos de la póliza.

Amparo Sustracción con Violencia

Esta sección se entenderá contratada cuando así se haga constar de manera expresa en el cuadro de amparos de la póliza.

Se cubren las pérdidas o daños de los bienes asegurados, contenidos dentro del establecimiento descrito en la caratula, que sean consecuencia directa de sustracción cometida con violencia, según se define a continuación y, además, los daños que se causen a los establecimientos que contengan los bienes asegurados con motivo de tal sustracción o la tentativa de hacerla, excepción hecha de sus vidrios o cristales.

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



Definiciones

Sustracción con violencia: es el apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza:

- Ejercidos para penetrar al establecimiento que contiene dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida del mismo.
- Ejercidos contra el asegurado, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro del establecimiento descrito en la caratula de esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

Establecimiento: es el edificio, o el grupo de edificios, descrito en la caratula de esta póliza, que contiene los bienes asegurados.

Amparo Equipos Electrónicos

Esta sección se entenderá contratada cuando así se haga constar de manera expresa en el cuadro de amparos de la póliza.

Bajo esta sección la compañía ampara las pérdidas o daños materiales súbitos e imprevistos que sufran los equipos asegurados descritos en el cuadro, como consecuencia de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida y que provenga de un accidente o hecho súbito e imprevisto, mientras dichos

Equipos estén trabajando o en reposo o en el curso del desmontaje para efectos de revisión o limpieza, durante su traslado a otro sitio de trabajo, o durante su montaje subsiguiente, siempre dentro de las instalaciones del asegurado, descritas en la caratula de la póliza.

Bienes Asegurables

Se entienden como bienes objeto de este amparo los equipos de computación, equipos de telecomunicación, máquinas de oficina, equipo médico, u otros sobre los cuales la compañía, en forma expresa haya convenido en otorgar el amparo.

Se entienden amparados los portadores externos de datos siempre y cuando en forma expresa se haya estipulado su valor en el cuadro de la póliza de manera independiente.

Amparo Lucro Cesante por Incendio

Esta sección se entenderá contratada cuando así se haga constar de manera expresa en el cuadro de amparos de la póliza.

La compañía se obliga a indemnizar por los siguientes conceptos:

- A. Las pérdidas por interrupción del negocio del asegurado como consecuencia del daño material ocasionado por un evento cubierto bajo el seguro de incendio - o sus amparos (en adelante llamado "daño") a cualquier

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



edificio u otros bienes o a una parte de los mismos, utilizados por el asegurado en el establecimiento para el desarrollo de sus actividades industriales o comerciales.

- B. Las pérdidas por la interrupción del negocio durante un periodo que no exceda de dos semanas consecutivas, derivada de la prohibición de ingreso a dicho establecimiento impartida por autoridad competente como consecuencia de que alguno de los eventos amparados en la presente póliza haya afectado cualquier propiedad adyacente al establecimiento descrito.
- C. En los términos del respectivo amparo, los gastos en que incurra el asegurado para disminuir o impedir la interrupción del negocio y para evitar o aminorar la pérdida en caso de siniestro y que no deban indemnizarse al asegurado bajo las coberturas del seguro de incendio - y sus amparos.

PARAGRAFO. - Para los efectos del amparo otorgado por la presente sección, es condición, que, en el momento de presentarse el daño de los bienes asegurados, su interés en los mismos esté asegurado bajo el seguro de incendio - y amparos y que la Compañía haya pagado o reconocido su responsabilidad bajo dicha sección con respecto a tal daño.

Si por razón del Deducible aplicable en el seguro de Incendio - y sus amparos, no hubiere lugar a indemnización bajo dicha sección, únicamente porque el monto de los daños no supere el monto establecido como deducible, el seguro de Lucro Cesante otorgado por esta póliza responderá por las pérdidas causadas por la interrupción del negocio, de acuerdo con los términos y condiciones aquí consignadas, siempre y cuando la responsabilidad de la Compañía hubiere existido si el valor del daño hubiere excedido el monto del deducible estipulado en el seguro de Incendio - y sus amparos.

Amparo Rotura de Maquinaria

Esta sección se entenderá contratada cuando así se haga constar de manera expresa en el cuadro de amparos de la póliza.

Bajo esta sección, la compañía indemnizará al asegurado, la rotura o daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos que sufra la maquinaria descrita en ella, como consecuencia de cualquier causa que no se encuentre específicamente excluida.

La cobertura bajo esta sección se otorga mientras dicha maquinaria este trabajando o inactiva, o, en el curso de su desmontaje para efectos de revisión, limpieza o durante su traslado a otro sitio de trabajo y durante su montaje subsiguiente, todo ello dentro del establecimiento descrito en el cuadro de la póliza.

Amparo Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria

Esta sección se entenderá contratada cuando así se haga constar de manera expresa en el cuadro de amparos de la póliza.

Bajo el amparo de lucro cesante por rotura de maquinaria - la compañía se obliga a indemnizar al asegurado hasta por la suma asegurada, la pérdida de utilidad bruta y el aumento en los gastos de funcionamiento, ocasionados por la interrupción del negocio como consecuencia de un evento cubierto bajo este seguro de rotura de maquinaria y sus amparos (en adelante llamado "accidente") que afecte la maquinaria allí descrita, utilizada por el asegurado en el establecimiento para efectos del negocio.

Parágrafo: Para los efectos del amparo otorgado por la presente sección, es condición, que, en el momento de presentarse el accidente de los bienes, el interés del Asegurado en los mismos este asegurado bajo la cobertura

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



de daños a la maquinaria y que la compañía haya pagado o reconocido su responsabilidad bajo dicha sección con respecto a tal accidente.

Si por razón del deducible aplicable en la cobertura de Rotura de Maquinaria, no hubiere lugar a indemnización bajo dicha sección, únicamente porque el monto de los daños no supere el monto establecido como deducible, el seguro de lucro cesante otorgado bajo esta sección responderá por las pérdidas causadas por la interrupción del negocio, de acuerdo con los términos y condiciones aquí consignadas, siempre y cuando la responsabilidad de la compañía hubiere existido, si el daño hubiere excedido el monto del deducible estipulado en la cobertura - Rotura de Maquinaria.

Amparo Responsabilidad Civil Extracontractual

Esta sección se entenderá contratada cuando así se haga constar de manera expresa en el cuadro de amparos de la póliza.

Bajo esta sección – Responsabilidad Civil Extracontractual - la compañía se obliga a indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, por hechos ocurridos durante la vigencia del presente contrato y que correspondan al giro normal de sus negocios.

El presente seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se reconozcan al asegurado. La compañía indemnizará hasta por el límite asegurado:

- A. Los perjuicios materiales correspondientes al daño emergente resultante de la lesión corporal, enfermedad o muerte de personas o animales, así como el resultante de la avería o destrucción de bienes muebles e inmuebles, derivado de:
- Posesión, mantenimiento y uso de predios de propiedad del asegurado u ocupados por él y de las actividades allí desarrolladas.
 - Incendio o explosión.
 - Uso o manejo de ascensores, elevadores, montacargas y escaleras automáticas.
 - Las actividades sociales y deportivas que se desarrollan en sus predios.
 - Avisos de propaganda del asegurado colocados en distintos lugares de la Republica de Colombia.
 - Animales bajo la responsabilidad del asegurado dentro sus predios.
 - Errores de puntería en la vigilancia de los predios asegurados ocasionados por personal del asegurado.
 - Contratistas y subcontratistas.
 - Daños al edificio bajo contrato de arrendamiento, cuando tales daños son consecuencia de incendio o explosión por los que resulte civilmente responsable el asegurado.
 - Daños ocasionados directamente a vehículos de los clientes, por hechos u omisiones no intencionales, derivados de la condición defectuosa de reparaciones o mantenimientos realizados en forma directa por el asegurado. este amparo no se extiende a cubrir las pérdidas o daños directa o indirectamente causados, ni la
 - Responsabilidad civil por repuestos o partes defectuosos que hayan sido suministrados por el asegurado.

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- Daños ocasionados a vehículos de los clientes, dentro de los predios del asegurado, por las operaciones realizadas por el asegurado en desarrollo de su objeto social.
- Los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad de los clientes del asegurado que se encuentren ubicados en el espacio físico específico destinado por el asegurado para estacionamiento.
- Responsabilidad civil por daños a bienes de terceros o lesiones o muerte causados por vehículos de propiedad del asegurado (en exceso del límite máximo de responsabilidad civil contratado por el seguro de automóviles) o de propiedad de terceros bajo su responsabilidad para fines de venta, revisión, reparación o mantenimiento, incluyendo los daños a dicho vehículo, mientras se encuentren en pruebas y sean conducidos por el personal autorizado del asegurado. esta cobertura se limitará geográficamente hasta un radio de operaciones de 15 kilómetros de los predios del asegurado.

Los honorarios de abogado que tenga que sufragar el asegurado para la defensa de sus intereses, como consecuencia de la formulación por parte de la víctima de cualquier demanda civil entablada en su contra por hechos amparados por la póliza

- A. Los costos de las fianzas que sea necesario presentar en razón de embargos decretados judicialmente contra el asegurado en los juicios de que trata el párrafo anterior. Sin embargo, la compañía no se obliga a otorgar directamente dichas fianzas.
- B. La compañía reembolsará además, en exceso del límite asegurado, siempre y cuando el proceso corresponda a un hecho amparado por la póliza, los gastos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra de la compañía o en contra del asegurado, con la salvedad de que si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite de responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.
- C. Así mismo, la compañía reembolsará los gastos razonables por concepto de prestación de primeros auxilios inmediatos, tales como los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospitalización, de enfermería y drogas, como consecuencia de las lesiones corporales causadas a terceros con ocasión de un accidente del cual fuere responsable el asegurado, hasta por el límite asegurado en el cuadro. La indemnización por estos gastos no está sujeta a deducible.

Amparos Adicionales – Opcionales

Los términos y condiciones bajo los cuales se otorgan los amparos adicionales que a continuación se enuncian, están sujetos a las condiciones generales arriba estipuladas, salvo por lo expuesto en las condiciones particulares para cada uno de ellos.

Los amparos adicionales se entenderán asegurados siempre y cuando así se hubiere acordado entre las partes y específicamente se haga constar en el Cuadro de Amparos de la póliza o mediante anexo a ella.

1. Amparo de Prueba de Ruta para Vehículos de Terceros Aplicable a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

La presente cobertura (siempre y cuando haya sido contratado) ampara el perjuicio material consistente en el daño emergente por el cual sea responsable el asegurado, proveniente de un hecho súbito, accidental e imprevisto que haya ocurrido durante la vigencia del seguro, conforme se describe, así:

1. Se amparan las pérdidas o daños materiales ocurridos a los vehículos automotores bajo responsabilidad del asegurado, mientras sean probados después de haberseles efectuado

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



reparaciones, revisiones, mantenimiento o alistamiento que hayan sido contratados con el asegurado en forma directa.

2. Se cubren las pérdidas o daños materiales que sufran los vehículos bajo responsabilidad del asegurado, que hayan sido recibidos en consignación para su venta y que sean propiedad de terceros, ocurridas durante demostraciones o pruebas fuera de las instalaciones del asegurado.

Exclusiones

Además de las exclusiones generales que se establecen en la póliza, en particular no se cubren pérdidas o daños que provengan o cuya causa este directa o indirectamente relacionada con:

1. El manejo de los vehículos por personas no autorizadas por el asegurado para tal fin, o que, autorizadas por este, no tengan la licencia o que esta no corresponda a la categoría apropiada para conducir el vehículo de que se trata o se trate de menores de edad.
2. El manejo de los vehículos en horarios distintos del horario habitual de trabajo del asegurado. queda expresamente excluido del amparo, la conducción y las pruebas realizadas en horarios nocturnos o después de las 6:30 de la tarde.
3. La conducción del vehículo por fuera de un radio de pruebas establecido en un máximo de 15 kilómetros a la redonda de las instalaciones del asegurado.
4. encontrarse el conductor del vehículo en prueba o en demostración, bajo el influjo de bebidas embriagantes o de sustancias alucinógenas o de cualquier clase de droga.
5. Daños eléctricos o mecánicos, así como las fallas sean estas accidentales o no, cuando se deban al uso o al desgaste natural del vehículo o de sus partes, o cuando se deban a deficiencias en el servicio, o lubricación, o mantenimiento. para los efectos de esta exclusión el motor se considerará como un todo.

Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de tales causas estarán amparadas por la presente cobertura.

6. daños al vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin habersele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.
7. la responsabilidad frente a terceras personas, así como a los ocupantes del vehículo en prueba, por daños, lesiones o muerte ocurridos como consecuencia de un accidente en el que resulte involucrado dicho vehículo.

Bienes no Cubiertos por este Amparo

No se cubren bajo el presente amparo, independientemente de su causa, las pérdidas o daños causados a los siguientes bienes:

1. Vehículos de propiedad del asegurado.
2. Vehículos en poder de terceros a quienes el asegurado les haya encomendado cualquier tipo de trabajo sobre el vehículo.
3. Vehículos recibidos como parte de pago de otros vehículos vendidos por el asegurado.

Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad

La responsabilidad máxima de la Compañía por cualquier evento o serie de eventos, no excederá en ningún caso de la suma estipulada para este amparo en el Cuadro de Amparos de la Póliza, la cual constituye, en todo caso, un sublímite de la suma asegurada establecida para el amparo básico.

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



Reducción de la Suma Asegurada por Pago de Siniestro

La suma asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. La Compañía podrá restablecer la suma asegurada, mediante solicitud expresa del Tomador y mediante el pago de una prima adicional conforme se convenga.

Deducible

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida de las amparadas por este seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "deducible" aparece anotada en la carátula de esta póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

2. Modalidades de aseguramiento para mercancías sistema fijo, flotante o de declaraciones

Queda entendido y convenido que se aseguran por este amparo (siempre y cuando haya sido contratado), bajo el sistema fijo o flotante (de declaraciones periódicas), las "mercancías" contenidas en los establecimientos asegurados, según los siguientes términos y condiciones:

La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso del límite asegurado para cada uno de los establecimientos.

El Asegurado podrá elegir una de las tres modalidades siguientes para asegurar las mercancías:

Suma Asegurada Fija

El Asegurado declarará a la Compañía al iniciar el período de vigencia de la póliza, la suma que represente el mayor valor en riesgo durante la vigencia. La prima se calculará a la tasa aplicable sobre dicho valor y deberá ser pagada dentro del término estipulado para el pago de la prima de la póliza. No será necesario reportar a la Compañía en forma periódica durante la vigencia del seguro. El valor asegurado podrá ser modificado por el Asegurado en cualquier momento mediante solicitud escrita a la Compañía.

Declaraciones y Pagos Periódicos

El Asegurado se compromete a suministrar por escrito a la Compañía dentro de los quince (15) días calendario siguientes a cada período de amparo, período que deberá ser explícitamente estipulado en el Cuadro de Amparos de la póliza, una declaración que determine el valor de las existencias amparadas. Dicho valor declarado para cada período será igual al promedio del mayor valor de las existencias en cada semana.

Una vez recibida la declaración, la Compañía expedirá la aplicación y liquidará la prima correspondiente a cada establecimiento de acuerdo con la tarifa aplicable.

La prima de cada uno de las declaraciones deberá ser pagada por el Tomador o Asegurado a más tardar dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la expedición de la aplicación correspondiente.

Prima Mínima y Depósito con Ajuste Anual

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



Si así fuere pactado por las partes del presente Contrato de seguros, La Compañía cobrará un depósito provisional que imputará al finalizar el período del seguro, con base en la aplicación de la última declaración.

Sobre este depósito no se reconocen intereses. La prima depósito de cada período anual será igual al 60% de la prima anual correspondiente a cada uno de los límites y establecimientos.

El Asegurado se compromete a suministrar por escrito a la Compañía dentro de los quince (15) días calendario siguientes a cada mes de amparo, una declaración que determine el valor de las existencias amparadas en cada establecimiento. Dicho valor declarado para cada mes será igual al promedio del mayor valor de las existencias en cada semana.

La Compañía, una vez pagado el depósito provisional, asumirá los riesgos amparados por el presente amparo, desde la hora 24:00 del día en que dicho pago se produzca, siempre y cuando el mismo no se efectúe después de la fecha límite establecida para ello en la póliza.

La integración del elemento esencial del contrato de seguro denominado "obligación condicional del asegurador" queda, pues, sujeto contractualmente a una condición suspensiva consistente en el previo pago del depósito provisional.

Así mismo, para las renovaciones de este contrato, la Compañía, una vez pagado el depósito, asumirá los riesgos desde la hora 24:00 del día del vencimiento de la póliza, o de la última renovación, según el caso, siempre y cuando dicho pago se haya realizado antes del aludido vencimiento.

Si el pago del depósito provisional no se realiza en la oportunidad mencionada, quedará sobre entendido que la Compañía nunca llegó a reasumir los respectivos riesgos.

A la expiración del período anual, se hará el ajuste de prima definitiva. Si la prima liquidada según tarifa resultare mayor que el depósito provisional, el Asegurado queda obligado a pagar la diferencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la expedición del anexo correspondiente. Si la prima final resultare menor que dicho depósito, la Compañía devolverá al Asegurado la diferencia, pero retendrá como prima mínima el 40% de la prima anual total.

Condiciones aplicables a las dos modalidades arriba indicadas:

- a. Cuando la póliza ampare varios establecimientos con límites separados, se deberá presentar independiente la declaración del valor real de las existencias para cada uno de ellos.
- b. Ninguna circunstancia exime al Asegurado de presentar su declaración escrita dentro del plazo estipulado. A falta de ella, la Compañía aplicará a cada uno de los límites la doceava parte de la tasa anual que corresponda a cada establecimiento de acuerdo con la tarifa, por cada mes de amparo no declarado.
- c. El Asegurado garantiza que indicará a la Compañía, en las declaraciones a que se refiere esta condición, el valor real de las existencias amparadas. En caso de incumplimiento de esta garantía, la Compañía podrá dar por terminado el seguro desde el momento de la infracción.
- d. Los límites pueden ser aumentados o disminuidos durante la vigencia de la póliza. Tales cambios solo serán efectivos si ha mediado solicitud previa y escrita del Asegurado y entrarán a regir desde el momento de su aceptación por parte de la Compañía, previo el pago del depósito provisional, si a ello hubiere lugar.
- e. La sola declaración de existencias no constituye compromiso de modificación de los límites.
- f. Si el Asegurado revoca la póliza la Compañía devolverá la prima no devengada, si a ello hubiere lugar, calculada a corto plazo.

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



- g. Si la revocación se efectúa por voluntad de la Compañía, el cálculo de la prima se hará a prorrata, sin sujeción a la prima mínima.
- h. Los límites no se reducen por el pago de un siniestro y, por lo tanto, el Tomador pagará a la Compañía la prima correspondiente al monto de la indemnización a prorrata, desde la fecha del siniestro hasta la de expiración de la póliza.
- i. El Asegurado debe llevar la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas establecidas por la ley y se obliga con la Compañía a exhibir sus libros en horas hábiles de trabajo, durante la vigencia de la póliza.
- j. Todas y cada una de estas Condiciones Especiales se aplican independientemente a cada uno de los establecimientos cobijados por este seguro.

2. Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo (siempre y cuando haya sido contratado) darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el valor asegurado.

1. Bienes que se aseguran solamente cuando estén expresamente consignados en la póliza.

Salvo convenio expreso, la compañía no será responsable por daños a los siguientes bienes: Tanques, piscinas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas de la edificación amparada por el presente amparo.

2. Bienes no cubiertos por el presente amparo.

La compañía, en ningún caso, será responsable por daños a los siguientes bienes:

- 2.1 Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes y suelos y terrenos. Por muros de contención se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.
- 2.2 Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte de la o las edificaciones amparadas por el presente amparo.

3. Riesgos no cubiertos

Este amparo no cubre pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por:

- 3.1 Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no, y sean o no consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica.
- 3.2 Marejada, maremoto, tsunami, aunque estos fueren originados por algunos de los peligros contra los cuales cubre este amparo.
- 3.3 Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



4. Deducible

Es de cargo del asegurado, en toda pérdida cubierta por este amparo, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "deducible" aparece anotada en el cuadro de la póliza o mediante anexo, para la sección correspondiente, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

Si no se hubiere estipulado el valor del deducible en el cuadro de la póliza, el deducible a cargo del asegurado será del 3%, calculado éste sobre el valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro; sin que la suma equivalente sea inferior en ningún caso a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro, por cada siniestro.

5. Coaseguro proporcional

El tomador podrá asegurar una proporción inferior al 100% del valor de los bienes bajo este amparo, en cuyo caso la extensión de cobertura se otorga en el entendido de que la suma establecida en el cuadro de la póliza representa el porcentaje indicado del valor de los bienes amparados, asumiendo el asegurado el riesgo por el complemento porcentual restante.

En los seguros suscritos bajo la modalidad de primera pérdida o de coaseguro pactado la suma asegurada estipulada en el cuadro de la póliza para este amparo representa el porcentaje indicado en el cuadro de la suma establecida como primera pérdida o coaseguro pactado, asumiendo el asegurado el riesgo por el complemento porcentual restante.

6. Responsabilidad de la compañía

La responsabilidad máxima de la compañía, antes de aplicarse el deducible, se limitará al porcentaje indicado en el cuadro del valor de los daños que sufran los bienes asegurados, sin perjuicio de lo establecido en la condición "seguro insuficiente" de las condiciones generales de la póliza. La diferencia será de cargo del asegurado.

en caso de estar suscrito el seguro bajo la modalidad de primera pérdida o coaseguro pactado, el valor de la indemnización se calculará aplicando el coaseguro proporcional al valor de los daños, sin exceder, en ningún caso, de la suma asegurada que se ha estipulado en el cuadro de la póliza, para este amparo.

2. Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga

La compañía indemnizará las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en el cuadro de la póliza para esta cobertura (en caso de que haya sido contratada) y hasta por los valores estipulados en el mismo, causados por asonada, huelga, motín, conmoción civil o popular, conflictos colectivos de trabajo y suspensión de hecho de labores, de acuerdo con la definición que de cada uno de estos términos contenga la ley, incluyendo el incendio y la explosión producidos por estos fenómenos.

La compañía cubre así mismo las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los eventos cubiertos por este amparo.

Parágrafo: para los efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de la póliza relativa a apropiación por parte de terceros de los bienes asegurados, quedará modificada en el siguiente sentido:

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



“Se excluye la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, a menos que el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio de este amparo”.

3. Actos Mal Intencionados de Terceros AMIT

Se ampara hasta el límite del valor asegurado estipulado en el cuadro de la póliza para esta cobertura (siempre y cuando haya sido contratada), en los términos y con las limitaciones aquí previstas, la destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aun aquellos cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

En ningún caso quedan cubiertos por este amparo, los daños materiales provenientes de tomas a poblaciones, ciudades y municipios realizadas por movimientos armados al margen de la ley, ni los actos de autoridad para repelerlos.

Tampoco quedan cubiertas por este amparo:

- a) Las pérdidas provenientes de lucro cesante.
- b) Las pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.
- c) Las pérdidas, daños, costos y gastos causados directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.).
- d) Las pérdidas, daños, costos y gastos causados directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
- e) Las pérdidas, daños, costos y gastos causados directa o indirectamente por cohetes y/o misiles.
- f) El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros: el intercambio electrónico de datos (EDI), internet y el correo electrónico.

Los amparos previstos en el presente amparo no cubren la destrucción o daño material causado a los vidrios (diferentes a los bloques de vidrios empleados en la construcción) que constituyan parte del edificio, salvo aquellos ocasionados por explosión mal intencionada.

Asistencias

La Compañía, asegura los servicios de Asistencia Domiciliaria contenidos en las siguientes condiciones:

Queda entendido que la obligación de la aseguradora se limita al pago de la indemnización, dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición de conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

Objeto de la asistencia

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto originado en el domicilio de asegurado, la compañía referenciará y coordinará el envío de los técnicos en las siguientes especialidades: electricista, plomero, cerrajero y vidriero, para realizar las operaciones necesarias a fin de limitar y controlar el avance de los daños.

1. Gastos Menores de Reparación

Como consecuencia de un hecho súbito e imprevisto originado en el establecimiento asegurado, la compañía cubrirá hasta un máximo de 30 SMDLV por concepto de los gastos asociados a la reparación menor de eventos de emergencia asociados a: cerrajería, plomería, vidriería y electricidad; cubriendo mano de obra, materiales y desplazamiento de los técnicos, si éste tiene lugar como consecuencia del evento cubierto en las condiciones 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4.

La presente cobertura opera por evento y por profesional.

1.1 Cerrajero de emergencia

Si a consecuencia de pérdida o extravío de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo, únicamente de las puertas de ingreso al establecimiento, o en caso de robo de algún juego de llaves, se pusiera en peligro la seguridad del establecimiento asegurado, la compañía enviará un cerrajero de la forma más rápida posible para que éste realice la “asistencia de emergencia” necesaria para restablecer el acceso al establecimiento asegurado.

Quedan excluidas de la presente garantía: las cerraduras que no comprometan el acceso al establecimiento como son las puertas interiores, así como también la reparación y/o reposición de las puertas en sí.

1.2 Plomería de emergencia

Cuando se produzca rotura de las conducciones fijas de agua en el establecimiento asegurado, siempre y cuando no sean a consecuencia de maltrato o mal manejo o descuido de los usuarios, la compañía enviará con la mayor prontitud posible un operario que realizará “la asistencia de emergencia” precisa para que la avería sea controlada, siempre que el estado de las redes lo permita. Cualquier procedimiento que se genere implicará cubrimiento hasta el resane.

Quedan excluidas de la presente garantía: la reparación de averías propias de grifos, cisternas, depósitos calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y, en general, de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la establecimiento, así como el arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debidas a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o de paredes exteriores del inmueble, así como la reparación de averías que se deriven de humedades o filtraciones.

1.3 Electricidad de emergencia

Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones particulares del establecimiento asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en todo este o en alguna de sus dependencias, la compañía con la mayor prontitud posible, enviará un operario que realizará “la asistencia de emergencia” necesaria para reestablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

Quedan excluidas de la presente garantía: la reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, tomas, rosetas y/o reparaciones de las averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos, fluorescentes y/o la reparación de averías propias de aparatos de

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

1.4 Vidriería de emergencia

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento del establecimiento asegurado, la compañía enviará con la mayor prontitud posible un técnico que realizará “la asistencia de emergencia” siempre y cuando las circunstancias así lo permitan.

Quedan excluidas de la presente garantía: todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte del concesionario, en caso de una rotura, no comprometan el cerramiento de este, así como la rotura de cualquier tipo de espejos, además de los gastos de ornamentación que se generen

2. Referencia de Otros Profesionales

A consecuencia de un hecho súbito e imprevisto ocurrido en el establecimiento asegurado, la compañía referenciará técnicos en las siguientes especialidades i) secado de alfombras, ii) carpintero, iii) pintor, iv) arquitecto, v) técnicos en mantenimientos varios (lavadora, nevera, horno). El costo de los servicios estará a cargo del beneficiario.

3. Servicio de Grúa

En caso de avería o accidente automovilístico en el momento en el cual se esté haciendo la prueba de ruta (máximo 15 km. A la redonda del concesionario) de los vehículos que el mismo tiene para la venta, la compañía enviará y pagará hasta un máximo de 30 SMDLV, por los servicios de grúa para que el vehículo accidentado o varado sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y trasladado de vuelta al concesionario. En todo caso el representante deberá acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para remplazarlo. La compañía no tendrá ninguna responsabilidad en caso de reclamación del asegurado por daños eventuales sufridos al vehículo durante su traslado.

4. Aseadora Sustituta

Cuando a consecuencia de un siniestro en el establecimiento derivado de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, o impacto de vehículos que no sean de propiedad de las personas que trabajen en el concesionario o de sus dueños, la aseadora resulte herida y sea necesaria su hospitalización por más de 3 días, la compañía enviará una aseadora para que la sustituya por un período máximo de cinco (5) días y por un máximo de 5 SMDLV por día. Esta cobertura se brinda únicamente en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali.

5. Asesoramiento Jurídico en Caso de Robo

En caso de robo o tentativa frustrada en el establecimiento asegurado, la compañía prestará el asesoramiento jurídico sobre los trámites a seguir por el beneficiario para la denuncia de los hechos.

6. Asesoramiento Jurídico Telefónico

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



A solicitud del beneficiario la compañía prestará asesoramiento jurídico telefónico en casos de:

- **Derecho laboral:** inquietudes referentes a temas laborales y subordinación como por ejemplo inquietudes referentes a contratos laborales.
- **Derecho civil:** inquietudes referentes a contratos de materia comercial, civil y administrativa, asesoría en cuanto acciones (interdictos, demandas a terceros), responsabilidad civil extracontractual.
- **Derecho administrativo:** inquietudes referentes a tutelas, derechos de petición, servicios públicos.

7. Referencia y Envío de Ambulancia

En caso de accidente ocurrido dentro del establecimiento asegurado y a solicitud del asegurado, la compañía referenciará y coordinará el servicio de ambulancia. El costo de los servicios estará a cargo del beneficiario.

8. Transmisión de Mensajes Urgentes

La compañía se encargará de transmitir y cubrir los costos de los mensajes urgentes que le encargue el beneficiario, derivados de los servicios prestados en virtud de los presentes servicios de asistencia.

9. Referencia de Teléfonos de Emergencia

A solicitud del beneficiario, la compañía le informará o comunicará los números de teléfonos de emergencia que éste le solicite.

10. Referencia puntos de atención de HDI.

La compañía suministrará a los beneficiarios que lo requieran, la información de los puntos de atención de HDI, precisando dirección, teléfono y horarios de atención

Limitación de Responsabilidad

Las obligaciones que asume la compañía conforme al presente amparo queda limitadas a la prestación de los servicios de asistencia previstos, excluyéndose en todo caso, daños morales o emergentes, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante, multas o sanciones, así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad. Además, la responsabilidad de la compañía cesará automáticamente cuando cada uno de los beneficios previstos sean proporcionados.

Limitaciones para Reembolso

El asegurado tendrá derecho al reembolso de los diversos gastos cubiertos por este servicio de asistencia únicamente en caso de notificación (según lo estipulado en el numeral 2 de la cláusula solicitud de asistencia) y acuerdo obtenido de la compañía con anticipación a la intervención de cualquier profesional que solucione el problema.

En los casos en que la compañía no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido para el servicio, el asegurado podrá después de autorización previa por parte de la compañía contratar los servicios respectivos.

Definiciones sección asistencias

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



- **Asegurado:** Toda persona física poseedora y beneficiaria de la Póliza Integral Modular para concesionarios emitida por la Compañía.
- **Beneficiario:** Persona titular de una Póliza Integral Modular para concesionarios emitida por la Compañía y sus familiares en primer grado, máximo 4 personas, que convivan permanentemente en la vivienda asegurada por la Póliza.
- **Certificado de asistencia:** Corresponde al Seguro Integral del Hogar que haya sido emitido por la Compañía en la que se haga constar que el Beneficiario específicamente tiene derecho a los servicios de asistencia.
- **Principales ciudades capitales de Colombia:** Corresponden a Bogotá, Medellín, Cali, Pereira, Manizales, Bucaramanga y Barranquilla.
- **Período de vigencia del servicio:** Período durante el cual el Beneficiario tiene derecho a los servicios de asistencia y que está indicado en la carátula de la Póliza o mediante anexo a la misma.
- **Póliza de Seguro:** Toda Póliza Integral Modular para Concesionarios emitida por la Compañía, siempre que se encuentre vigente y no haya sido revocada en el momento de producirse una situación de asistencia
- **Servicios de asistencia:** Los servicios asistenciales que presta la Compañía a los Beneficiarios en los términos y condiciones aquí descrito.
- **Situación de asistencia:** Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos aquí, que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Período de vigencia y en la Territorialidad de validez.
- **Territorialidad de validez:** País donde la Compañía proporcionará los Servicios de asistencia a la vivienda asegurada y a sus Beneficiarios y que en éste caso corresponde a Colombia en el perímetro urbano de las principales ciudades capitales de departamento las 24 horas del día, los 365 días al año. La cobertura para los inmuebles Asegurados que estén localizados en las ciudades diferentes a las antes mencionadas será manejada en horas hábiles o en su defecto por reembolso previa autorización de la Compañía
- **S.M.D.L.V.** Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del servicio.

Solicitud de Asistencia

1. Solicitud de Asistencia

En caso de presentarse un evento que derive en una situación de asistencia de un beneficiario y antes de iniciar cualquier acción o pago, el beneficiario deberá llamar a la central de alarma prevista por la Compañía y proporcionará los siguientes datos:

- Nombre del Asegurado o Beneficiario, número de póliza y dirección del establecimiento asegurada.
- El lugar donde se encuentra y un número de teléfono donde la Compañía pueda contactar al Asegurado o su representante.
- Descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.

Antes de prestar los servicios de asistencia, la Compañía podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos. El equipo técnico de la Compañía tendrá libre acceso al establecimiento cubierto para enterarse de su condición.

Si no hubiere justificación razonable del beneficiario para negar a la Compañía el acceso necesario para dicha comprobación, se entenderá que el beneficiario renuncia a su derecho de recibir asistencia.

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



2. Falta de Notificación a la Compañía

Queda también establecido que en caso de que el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios no hubiere llamado a la Central de Alarma prevista por la Compañía, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del daño o del debido momento del conocimiento de éste por parte del asegurado o sus beneficiarios, y se prosigue a repararlos por su propia cuenta, sin que cuente con la previa autorización de la Compañía, no tendrá derecho a ningún reembolso por los gastos ocasionados.

Cooperación

El Beneficiario cooperará con La Compañía a fin de permitir, en caso de ser necesario, que la Compañía recupere los gastos, indemnizaciones y los pagos de las diversas fuentes.

Dicha cooperación incluirá la entrega a la Compañía de los documentos y recibos que sean necesarios para dichos efectos y el apoyo a la Compañía, con cargo a ella, para cumplir las formalidades necesarias.

Declaración

El uso del servicio de asistencia implica la conformidad con el presente programa y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones.

Subrogación

La Compañía se subrogará en los derechos del Beneficiario, hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en contra de cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descritas.

Cuando los servicios facilitados por la Compañía estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, la Compañía se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra dicha póliza.

Fuerza Mayor

La Compañía no será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones, en los casos de fuerza mayor que impidan tal cumplimiento.

Se entiende por fuerza mayor causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares, actos de gobiernos o de administración y, generalmente, toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impida a la Compañía cumplir sus obligaciones.

Garantía de Servicios

La Compañía dará garantía de tres (3) meses, por los servicios realizados por los proveedores o personal autorizado, que se deriven de este amparo. Esta garantía se pierde cuando el Tomador del Seguro adelante

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



trabajos con otro personal diferente al autorizado por la Compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

Central de Alarma

En cuanto se produzca un Accidente o incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario podrá llamar a la Central de Alarma prevista por la Compañía con operación las 24 horas del día durante todo el año.

Exclusiones de las Asistencias

A. Quedan excluidos del amparo de asistencia al establecimiento:

1. Emergencias que se presenten en áreas diferentes al área asegurada.
2. Operaciones de búsqueda, recuperación y salvamento de objetos, bienes o personas después de ocurrido un evento.
3. Trabajos de mantenimiento.
4. Tubería galvanizada y trabajos sobre tubería galvanizada.
5. No serán garantizados, en ningún caso, los gastos que el beneficiario tenga que soportar como consecuencia directa o indirecta de:
 - a. Expropiación, requisita o daños producidos en los bienes del beneficiario por orden del gobierno, de derecho o de facto, o de cualquier autoridad instituida.
 - b. Liberación de calor, irradiaciones o explosiones provenientes de fusión de átomos o radioactividad e incluso de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas.
 - c. Actos u omisiones dolosas o de personas por las que sea civilmente responsable el beneficiario.
 - d. Guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, insurrección, actos de terrorismo o pronunciamientos, manifestaciones y movimientos populares y fenómenos naturales.

B. La compañía no otorga cobertura en los eventos que se detallan a continuación:

- a. Dolo o culpa grave de quien prestó al asegurado el servicio de asistencia al establecimiento.
- b. Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o personales, es decir los daños patrimoniales puros o los daños morales.
- c. Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio nacional.
- d. Reclamaciones como consecuencia del extravío o pérdida de bienes.
- e. Reclamaciones en las que se impida expresa o implícitamente, la debida tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público u otras personas, grupos u órganos con el poder legal o coacción de hecho.

Condiciones Generales de la póliza

1. Bienes Asegurados

Esta póliza cubre los bienes materiales descritos en ella, de propiedad del Asegurado o en los cuales él tenga interés asegurable, siempre y cuando estos últimos no estén cubiertos respecto del riesgo afectado por ninguna otra póliza de seguros, y estén localizados dentro de los predios, edificios o locales indicados en la presente póliza.

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



2. Bienes no Cubiertos

2.1 Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causados a:

- Terrenos, siembras, bosques, aguas y animales.
- Aeronaves.
- Naves fluviales o marítimas de cualquier naturaleza.
- Materias primas, productos en proceso y productos terminados, como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales, así éstas se deban a un evento cubierto.

2.2 A menos que exista en la póliza estipulación expresa que los incluya, con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:

- Las mercancías a granel destruidas o averiadas por incendio cuando este sea consecuencia de su propia combustión espontánea.
- Mercancías y objetos cuya propiedad no esté en cabeza del Asegurado.
- Mercancías que el asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.
- Vehículos a motor que deban tener licencia para transitar por vía pública.
- Metales, joyas y piedras preciosas.
- Medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, frescos, colecciones y, en general, muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.
- Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
- Documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de bancos, recibos y libros de comercio.
- Animales Vivos
- Explosivos.
- Títulos valores.
- Postes y líneas de transmisión de energía, represas, puentes y túneles.
- Vías de acceso y sus complementos, vías férreas y equipos de ferrocarril.

3. Cláusula de Garantía sobre Elementos Azarosos, Inflamables o Explosivos

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía otorgada por el Asegurado de que durante la vigencia de la póliza se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

4. Suma Asegurada

La suma asegurada, determinada en la carátula de esta póliza, para cada sección, amparo y para cada bien, predio, edificio o conjunto de bienes, delimita la responsabilidad máxima de la Compañía por cada siniestro.

5. Disminución del Riesgo

En caso de disminución del riesgo, el Tomador o Asegurado, según corresponda, podrá solicitar la reducción y devolución de la prima, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



6. Indexación de la Suma Asegurada (Índice Variable)

Se conviene que previa aceptación expresa por parte de la Compañía y siempre que así conste en el Cuadro de Amparos de la Póliza, (Todo Riesgo Incendio, Equipos Electrónicos, Rotura de Maquinaria) y de acuerdo con instrucciones recibidas del Asegurado, la suma asegurada indicada en la presente póliza será considerada básica y se incrementará linealmente hasta alcanzar al final del año póliza, un porcentaje adicional.

En caso de siniestro, el valor del seguro al momento del mismo, corresponderá a la Suma Asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado, en forma proporcional al tiempo corrido, desde la iniciación de la cobertura para el bien asegurado afectado.

La Compañía no asume responsabilidad alguna respecto de la suficiencia o insuficiencia del reajuste de la suma asegurada y las consecuencias de la inexactitud serán de cuenta del Asegurado. Si el valor de los bienes al momento del siniestro, fuere inferior al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, la Compañía responderá hasta por el valor real del bien. Si el valor real supera al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, se aplicará la condición de seguro insuficiente de esta Póliza.

El sobre seguro que pueda derivarse de la aplicación del índice dará lugar a la devolución de prima correspondiente al exceso, a prorrata de la vigencia no transcurrida, solo a partir de la fecha en que las partes acuerden su reducción. En caso de siniestro no habrá lugar a devolución.

En caso de renovación, a menos que las partes acuerden otra cosa, la suma asegurada aplicable será la ajustada por el índice variable correspondiente a la vigencia expirada.

7. Valor Asegurable

El valor asegurable de los bienes objeto de este seguro, se determinará con base en los siguientes criterios:

- **Todo Riesgo Incendio:** El valor de los bienes deberá corresponder a su valor real.
- **Sustracción con Violencia:** El valor de los bienes deberá corresponder a su valor costo.
- **Equipos Electrónicos y Rotura de Maquinaria:** El valor de los bienes objeto del seguro deberá representar el valor de reposición como nuevo de los mismos, incluido el costo de su transporte, derechos de aduana y otros gastos de nacionalización, si los hubiere y de su montaje.
- **Lucro Cesante por Incendio y Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria:** La suma asegurada corresponderá a la Utilidad Bruta Anual del Asegurado.

La indemnización se calculará conforme se indica en la condición relativa a Base de la Indemnización, de este seguro.

8. Seguro Insuficiente

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño amparado, el valor asegurable es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de tales perjuicios y daños.

Cuando se amparen dos o más edificios y/o sus contenidos, o dos o más predios, o se asignen sumas aseguradas a un conjunto de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



9. Pago de Prima

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la presente póliza, salvo acuerdo expreso en contrario.

En caso de expedición de anexos o certificados a la póliza que impliquen el pago de una prima adicional, tal pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del correspondiente certificado.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

10. Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro.

- A. Al ocurrir un suceso que dé o pueda dar lugar a una reclamación bajo ésta póliza, el Asegurado dará aviso a la Compañía a más tardar dentro del término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido tal suceso.
- B. Así mismo tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para limitar la pérdida, salvar los bienes asegurados y conservarlos libres de deterioro posterior.
- C. El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni ordenar reparaciones sin la autorización escrita de la Compañía, que deberá ser emitida a más tardar en el término de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que el Asegurado dé aviso del siniestro a la Compañía. Vencido este plazo sin que la Compañía se hubiere pronunciado y sin perjuicio de los derechos de ella ni de la responsabilidad que pudiera tener conforme a esta póliza, el Asegurado podrá proceder a remover los escombros y a efectuar las reparaciones definitivas, siempre y cuando retenga toda pieza reemplazada para su inspección por la Compañía.

11. Obligaciones Especiales para la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

A menos que medie previa autorización de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no podrá:

- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración material de los hechos constitutivos del evento, que corresponde al asegurado.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del perjuicio o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado, por la autoridad competente, a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada.
- En desarrollo de lo previsto por el artículo 1044 del Código de Comercio, la Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.
- El Asegurado deberá dar aviso a La Compañía de cualquier accidente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido su ocurrencia;
- Dentro del mismo término, el Asegurado deberá suministrar a La Compañía, todo dato escrito o verbal, toda información y toda noticia de reclamaciones, demandas o actuaciones relacionadas con el accidente; además, deberá informar sobre la vigencia de seguros coexistentes.
- El Asegurado hará cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



- El Asegurado dará todas las informaciones necesarias a La Compañía, le prestará toda su cooperación y le entregará todos los documentos que la capaciten para investigar cualquier reclamación o para oponerse a ella o entablar cualquier acción, según el criterio de La Compañía.
- Al presentar la reclamación, es indispensable que el Asegurado obtenga y entregue o ponga de manifiesto a La Compañía, todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que La Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación y su cuantía, con observancia del artículo 1077 del Código de Comercio.
- Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones se dará aplicación a las sanciones previstas en la Ley.

12. Derechos de la Compañía en Caso de Siniestro

Inmediatamente ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá:

- A. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- B. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el Asegurado podrá hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Las facultades conferidas a la Compañía por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

13. Mejoras y Reparaciones Temporales

El Asegurado asumirá por su cuenta el costo de cualquier modificación, adición, mejora o trabajo de mantenimiento llevado a cabo con motivo de una reparación de la maquinaria asegurada.

Si se llevan a cabo reparaciones temporales sin el consentimiento de la Compañía, el costo de dichas reparaciones y las consecuencias de las mismas, serán asumidos por el Asegurado.

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, el seguro de dicho bien se suspende hasta cuando se efectúe la reparación en forma definitiva y la Compañía devolverá la parte proporcional de la prima correspondiente no devengada.

14. Base de la Indemnización

Amparo Todo Riesgo Incendio y Sustracción Con Violencia

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



En caso de siniestro, la indemnización se hará sobre la base del valor de los bienes asegurados al tiempo del siniestro, atendiendo a su estado, características de construcción, capacidad, obsolescencia, vetustez, demérito por uso y demás características que determinen su valor real a la época señalada.

Amparo Equipos Electrónicos

En el caso de reparación de daños parciales a los equipos asegurados o de pérdida o destrucción total de los mismos, el monto de la indemnización se establecerá de la siguiente manera:

Se entenderá por el costo de las reparaciones, el valor real y efectivo de las partes o piezas que sea indispensable reemplazar – sin descontar suma alguna por concepto de demérito por uso, puestas en el establecimiento del Asegurado, más el costo de su colocación, ajuste y, además, la obra de mano requerida para la reparación misma, a las escalas normales de jornales diurnos, más el costo de la supervigilancia del montaje.

Si el Asegurado tuviere interés en conservar las partes o piezas reemplazadas que puedan utilizarse nuevamente en cualquier forma, el valor de tales partes o piezas se descontará de la indemnización.

Las partes utilizables que no quisiere conservar el Asegurado y las que no fueren utilizables constituirán salvamento y quedarán de propiedad de La Compañía, estando obligado el Asegurado a su conservación y custodia, hasta que sean puestas a disposición de La Compañía.

En caso de pérdida o destrucción total del equipo asegurado, la indemnización se calculará con base en su valor de reemplazo como nuevo al momento inmediatamente anterior al siniestro, disminuido en el monto que se indica en la tabla que se expone más adelante, por concepto de demérito por uso.

Se considera un equipo como totalmente destruido si el costo de su reparación, tal como queda definido anteriormente, iguala o excede su valor de reemplazo en dicho momento, disminuido en el monto que se indica en la tabla expuesta adelante por concepto de demérito por uso.

TABLA DE DEMERITO

EDAD DEL EQUIPO (años)	PORCENTAJE DE DESCUENTOS
t<1	0%
1 t<2	10%
2 t<3	20%
3 t<4	30%
4 t<5	40%
5 t<6	50%
6 t<7	60%
7 t<	70%

t< : INFERIOR A

t: MAYOR O IGUAL QUE

El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este.

Amparo Rotura de Maquinaria

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



En el caso de reparación de daños parciales a la maquinaria asegurada el monto de la indemnización se establecerá de la siguiente manera:

Se entenderá por el costo de las reparaciones el valor real y efectivo de las partes o piezas que sea indispensable reemplazar - sin descontar ninguna suma por concepto de demérito por el uso de las mismas - puestas en el establecimiento del Asegurado, más el costo de su colocación, ajuste y la mano de obra requeridos para la reparación misma, a las escalas normales de jornales diurnos, más el costo de la supervigilancia del montaje.

Cuando el daño se limite a una parte o partes de una máquina asegurada, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor de cada parte o de las partes contempladas en la suma asegurada, más los costos de desmontaje, montaje y transporte. Si la manufactura de cualquier repuesto para efectuar una reparación requiere la elaboración de diseños, patrones o moldes, la Compañía no responderá por el costo de elaborar tales diseños, patrones o moldes.

En caso de destrucción total de una máquina asegurada, la indemnización se calculará con base en su valor de reemplazo como nuevo inmediatamente anterior al siniestro, aumentado con el costo de su remoción y disminuido en el monto que sea razonable descontar por concepto de demérito por el uso.

Se considerará una máquina como totalmente destruida si el costo de su reparación, tal como queda definida anteriormente, iguala o excede su valor inmediatamente antes del siniestro.

15. Reclamación y Pago del Siniestro

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera más precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

Ajuste de Pérdidas

Desde el momento en que la Compañía reciba el aviso del siniestro de que trata la Condición relativa a obligaciones del Asegurado, o desde antes si por cualquier otro medio hubiere conocimiento de una eventual pérdida para el Asegurado que pudiere llegar a ser indemnizada bajo esta Póliza, la Compañía podrá designar a funcionarios propios o a terceros contratados libremente por ella (quienes se denominarán genéricamente AJUSTADORES) para que procedan a efectuar, a costo exclusivo de la Compañía y para su exclusivo conocimiento, labores tendientes a la comprobación de la pérdida y de la valoración de ella.

El Asegurado queda obligado a suministrar a los ajustadores la totalidad de los informes y documentos que éstos requieran para el cumplimiento de su labor y a poner a disposición de ellos, los registros contables y los documentos de comercio que se relacionen con la pérdida.

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



Los ajustadores en ningún caso tendrán facultad para comprometer la responsabilidad de la Compañía, su informe es reservado para la Compañía y la labor que realizan, en ningún momento releva al Asegurado del cumplimiento de la obligación de presentar reclamación formal y acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Pago del Siniestro

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o parte de ellos, a su elección.

Parágrafo: En caso de destrucción completa de la edificación asegurada o cuando el costo de reparación exceda la suma asegurada, a menos que el acreedor hipotecario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria sobre el inmueble asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

16. Deducible

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida amparada por el presente seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de “Deducible” aparece anotada en el Cuadro de esta Póliza, para cada una de las secciones de este seguro, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

17. Reducción y Restablecimiento de la Suma Asegurada

La Suma Asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Si la Póliza comprende varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados.

Salvo aviso escrito en contrario por parte del Asegurado a la Compañía, la suma asegurada del artículo o artículos afectados por un siniestro se restablecerá, desde la fecha de su reparación o restitución, a su valor vigente en el momento del siniestro y, en consecuencia, no se entenderá reducida en el monto correspondiente a la indemnización a que hubiere lugar. El Asegurado se compromete a pagar el importe de la prima correspondiente al restablecimiento de la suma asegurada dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de emisión del correspondiente anexo o certificado y tal prima será calculada, a la tasa original por el tiempo que resta de vigencia del seguro, sin perjuicio de lo indicado en la condición relativa al pago de la prima.

Esta Condición no opera para los amparos de Sustracción con Violencia y Responsabilidad Civil Extracontractual, en donde la suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Si el seguro comprendiere varias categorías de bienes, la reducción se aplicará a la categoría o categorías afectadas.

18. Garantías

El Asegurado asume las siguientes obligaciones que se establecen con el carácter de garantías y que, por lo tanto, deberán ser cumplidas estrictamente. Su incumplimiento permite a La Compañía terminar el contrato desde el mismo momento de la infracción.

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



Equipos Electrónicos:

- A. Contratar y mantener vigente durante el tiempo que dure este seguro, un contrato para el mantenimiento de los bienes asegurados, con una empresa de reconocida capacidad en esta actividad.
- B. Dotar y operar, los equipos con los elementos de protección, tales como estabilizadores de voltaje, supresores de picos, pararrayos y elementos de climatización si fueren estos últimos requeridos de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

Rotura de Maquinaria:

El Asegurado deberá tomar todas las precauciones necesarias para asegurar que la maquinaria se mantenga en buenas condiciones de funcionamiento y que no se sobrecargue en el curso ordinario del negocio. Debe cumplir, además, toda disposición gubernamental u otro reglamento relacionado con el funcionamiento de la maquinaria.

- A. El Asegurado garantiza que se dará un adecuado servicio de mantenimiento a la maquinaria y equipos asegurados, de acuerdo con las especificaciones dadas por los fabricantes y los procedimientos y normas técnicas normalmente aceptadas, tales como normas ICONTEC, ASME, u otras similares.
- B. El Asegurado suministrará a solicitud de la Compañía, copia de los reportes de inspección y mantenimiento que realice sobre los bienes objeto de este seguro.
- C. El Asegurado deberá reparar o rectificar los defectos, tales como grietas y fisuras, desalineamiento y desgaste, entre otros, que sean detectados durante las labores periódicas de revisión y mantenimiento. Los costos y gastos en que se incurra con ocasión de lo anteriormente descrito serán de cargo del Asegurado.

19. Derechos Sobre el Salvamento

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía; tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

20. Revocación del Seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



No obstante, lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

21. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

22. Condiciones de Ley

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, este se atendrá a las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

23. Arbitramento

La Compañía y el Asegurado convienen expresamente que cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes de común acuerdo. El Tribunal así constituido se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 y las normas que la adicione o modifiquen. El laudo podrá ser en Derecho o Técnico, según el caso y funcionará en la ciudad en donde se hubiere expedido la póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero y/o a la Superintendencia Financiera, para la resolución de cualquier controversia que se derive del presente contrato de seguro.

24. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

25. Cláusula de Trato Justo

- La compañía se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.
- La compañía proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.
- Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

26. Protección de Datos

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



La compañía de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170805120001

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG177002170000-DR01



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co